TRIBUNAL
DE
CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 2º

Fuencarral, 81
28004 - MADRID

Diligencias Preliminares nº **B-174/20**
Sector Público Local (Ayto. de Castro Urdiales).
CANTABRIA

T E S T I M O N I O

Jaime Vegas Torres, Secretario del procedimiento de referencia, doy fe y testimonio de que en dicho procedimiento se ha dictado por la Excma. Sra. Consejera de Cuentas Auto de fecha 17 de marzo de 2021, que literalmente se transcribe a continuación:

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

DEPARTAMENTO 2º

CONSEJERA DE CUENTAS

EXCMA. SRA. DOÑA MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

AUTO

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

*Dada cuenta de las Diligencias Preliminares **nº B-174/20**, Sector Público Local (Ayto. de Castrourdiales), Cantabria, cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, procedo a dictar la presente resolución de conformidad con los siguientes*

I.- HECHOS

PRIMERO. *- Las presentes Diligencias Preliminares se iniciaron en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Castro-Urdiales de 10 de diciembre de 2020, que tuvo entrada en este Tribunal el día 18 del mismo mes y año.*

SEGUNDO. *- Por diligencia de ordenación de 13 de enero de 2021 se dio traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal a fin de que hiciese las alegaciones que considerase convenientes.*

TERCERO. *- El Ministerio Fiscal presentó su Informe el 27 de enero de 2021 solicitando el archivo de las actuaciones.*

CUARTO. *- Recibida en este Departamento una segunda denuncia, presentada por don Jesús Fernando Gutiérrez Castro, Concejal del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por medio de diligencia de ordenación de 9 de febrero de 2021 se dio traslado de la misma al Fiscal y al Ayuntamiento de Castro-Urdiales a fin de que hiciesen las alegaciones pertinentes.*

QUINTO. *- El Ayuntamiento de Castro-Urdiales ha solicitado el archivo de las actuaciones por medio de escrito presentado el 22 de febrero de 2021*

SEXTO. *- Por medio de Informe de fecha 19 de febrero de 2021 el Ministerio Fiscal ha solicitado nuevamente el archivo de las actuaciones.*

II.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO*.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCU), el Consejero de Cuentas a quien se haya turnado un asunto podrá decretar el archivo de las actuaciones previa audiencia, por plazo común de cinco días, del Ministerio Fiscal y de la entidad perjudicada, cuando los hechos, manifiestamente, no revistan caracteres de alcance o cuando no fuere éste individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos.*

SEGUNDO*. - Las presentes Diligencias Preliminares se abrieron como consecuencia del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castro-Urdiales de 10 de diciembre de 2021 en el que se ordenaba "Remitir cautelarmente el expediente el Tribunal de Cuentas a los efectos de garantizar, en su caso, la indemnidad de las arcas públicas y asegurar, si procediere, la responsabilidad de los concejales y funcionarios que pudieran haber participado". Con posterioridad se incorporó a las actuaciones otro escrito presentado por don Jesús Fernando Gutiérrez Castro, Concejal del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, sobre los mismos hechos y en el que se concretaba, en síntesis, que el Decreto del Concejal de Urbanismo, actuando por delegación de la Alcaldesa, de fecha 4 de junio de 2020 que declaró el cumplimiento del convenio por la empresa a cambio de 84.000 €, sin realizar unas obras inicialmente previstas causó un daño a los fondos públicos municipales que el Sr. Gutiérrez cifra en 7.204.713.75 € al entender que esa es la diferencia entre los 84.000 € efectivamente percibidos por el Ayuntamiento y la cantidad que este habría debido percibir, según se dice en el escrito que nos ocupa, si, en lugar de dictarse el referido Decreto, el Ayuntamiento hubiese acordado la resolución del convenio por culpa de la empresa en la forma prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 2/2000, de 16 de junio, exigiendo la devolución de las prestaciones realizadas y si esto no fuere posible, la devolución de su equivalente económico más los daños y perjuicios.*

TERCERO. *– La entidad perjudicada ha solicitado el archivo de las actuaciones al entender que de los hechos a que se refiere la denuncia no cabe deducir la existencia de responsabilidades contables.*

El Ministerio Fiscal, a la vista de la documentación presentada, considera no consta en ella la existencia de elementos indiciarios de alcance, por lo que solicita igualmente el archivo de las diligencias preliminares.

Concretamente, el Ministerio Fiscal señala que:

"El expediente remitido se centra en el Decreto dictado por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios y Accesibilidad y Movilidad el 4 de junio de 2020, que declaró cumplido el Convenio del Ayuntamiento mencionado con la entidad Eroski el 27 de abril de 2001, modificado el 14 de diciembre de 2016, al ser de imposible realización parte de su contenido, consistente en la construcción por la comercial dicha de un centro comercial, y que acordó establecer por ello una prestación indemnizatoria a cargo de la entidad de 84.000 euros, que constan abonados, al no poder acceder los comerciantes de la localidad a los locales comerciales que debían haber sido construidos a un precio reducido, como preveía el convenio.

En la documentación que forma parte del expediente constan repetidos informes del Técnico de Administración General de Urbanismo, del Vicesecretario, del Secretario y del Interventor sobre dicho decreto y su contenido, todos los cuales afirman su corrección, al resultar imposible legalmente el cumplimiento de las prestaciones no realizadas por la entidad privada, y que afirman el cumplimiento por ella de las prestaciones de contenido económico con relevancia para los fondos y el interés público."

A la vista del escrito presentado por el Sr. Gutiérrez Castro, el Ministerio Fiscal ha ratificado su solicitud de archivo de las actuaciones al entender que tras el análisis de la nueva documentación remitida no se ha acreditado la existencia de hechos constitutivos de responsabilidad contable.

CUARTO. – *El artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, establece que:*

> "Recibidos los antecedentes en la Sección de Enjuiciamiento y turnado el asunto entre los Consejeros adscritos a la misma, cuando los hechos, manifiestamente, no revistan caracteres de alcance o cuando no fuere éste individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos, podrá el Consejero de Cuentas a que hubiere correspondido, previa audiencia del Ministerio Fiscal, Letrado del Estado y, en su caso, si estuviere comparecido en forma, de quien hubiere deducido la pretensión de responsabilidad contable, por término común de cinco días, decretar el archivo de las actuaciones, dándose contra esta resolución recurso ante la Sala del Tribunal que resultare competente dentro del plazo de cinco días, sin que quepa ulterior recurso y sin perjuicio de lo que procediere en punto al recurso de casación en el procedimiento jurisdiccional correspondiente."

Tanto el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en su escrito presentado el 22 de febrero de 2021, como el Ministerio Fiscal, en sus escritos de 27 de enero y 19 de febrero de 2021 entienden que de los hechos a que se refieren estas Diligencias Preliminares no se deriva daño a los fondos públicos municipales. Solamente el escrito presentado por don Jesús Fernando Gutiérrez Castro el 9 de febrero de 2021 alega que se ha producido dicho perjuicio. Ahora bien, atendiendo a las alegaciones de este último escrito, el perjuicio a los fondos públicos que se denuncia no reúne los caracteres exigidos en el artículo 59.1, párrafo segundo de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), por lo que, de acuerdo con el artículo 46.2 de la misma Ley, resulta procedente el archivo de las actuaciones.

En efecto, el artículo 59.1 de la LFTCu establece que "los daños determinantes de la responsabilidad deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados en relación a determinados caudales o efectos". En el presente caso, los daños que se denuncian no son efectivos, sino meramente hipotéticos pues su existencia y cuantía dependen, según el mismo escrito de denuncia, de valoraciones sobre lo que el Ayuntamiento habría debido percibir si hubiese actuado de otra manera que carecen de

suficiente sustento y que, por lo demás, este Tribunal de Cuentas no puede entrar a enjuiciar. Así, ante un acto administrativo de la Alcaldía que no ha sido anulado por la jurisdicción contencioso-administrativa y goza, por tanto, de presunción de validez, no corresponde a este Tribunal enjuiciar si, con arreglo a la legislación sobre contratación pública, el Ayuntamiento podía o debía haber actuado de manera diferente, ni, en consecuencia, sobre lo que hipotéticamente se hubiese percibido por el Ayuntamiento si hubiese actuado de esa otra manera.

En consecuencia, esta Consejera de Cuentas, en coincidencia con el criterio del Ministerio Fiscal, considera que los hechos objeto de estas diligencias preliminares no constituyen un supuesto responsabilidad contable por alcance, por lo que procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la LFTCU, decretar el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

LA CONSEJERA DE CUENTAS ACUERDA:

III.- PARTE DISPOSITIVA

Decretar el archivo de las Diligencias Preliminares nº B-174/20 de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Lo mandó y firma la Excma. Sra. Consejera de Cuentas anotada al margen, de lo que doy fe.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en Madrid, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO

Jaime Vegas Torres

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR: Jaime Vegas Torres
CARGO: Director Técnico.
FECHA (CET): 18/03/2021 14:11:56
CSV: 7lfMvghwPnORpACa4+Un
AUTENTICIDAD VERIFICABLE EN: https://sede.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/sede-electronica/servicios/validacion-csv/CompCSV.html
TOTAL HOJAS:7